



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/312/2019

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA ahora SECRETARÍA DE  
HACIENDA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/312/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, el nueve de mayo de dos mil diecinueve, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AHORA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO**, de conformidad con la Ley Orgánica del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado en el número cuarenta y nueve Tomo CXXVI el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; la cual quedó identificada bajo el número de folio **004566619**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El Sujeto Obligado otorgó respuesta, manifestado que, respecto al impuesto de hospedaje, se determinó que no existían protocolos o convenios con la empresa AIRBNB de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; Anexando vínculos electrónicos de gobierno del estado.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante el diez de junio de dos mil diecinueve presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información no corresponda con lo solicitado**.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/312/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AHORA SECRETARÍA DE HACIENDA** para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara

sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El Sujeto Obligado otorgó su respectiva contestación, reiterando que no existen protocolos o convenios con la empresa AIRBNB.

**VII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito me proporción en el protocolo de colaboración, convenio o acuerdo celebrado ente la empresa AIRBNB y el Gobierno de Baja California, en el cual se establece el modelo de cobro del Impuesto sobre el Hospedaje o alojamiento . Es importante aclarar que se solicita el documento firmado por ambas partes que contienen el mencionado protocolo, convenio o*

*acuerdo, de igual manera proporcionar las reglas de carácter aplicables a tal documento en caso de existir.” (Sic).*

El Sujeto Obligado otorgó **respuesta** en los siguientes términos:

**ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información, se desprende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

**Pregunta:**

**Solicito me proporcionen el protocolo de colaboración, convenio o acuerdo celebrado ente la empresa AIRBNB y el Gobierno de Baja California, en el cual se establece el modelo de cobro del Impuesto sobre el Hospedaje o alojamiento.**

**Es importante aclarar que se solicita el documento firmado por ambas partes que contienen el mencionado protocolo, convenio o acuerdo, de igual manera proporcionar las reglas de carácter aplicables a tal documento en caso de existir.**

**Respuesta:**

Buen día,

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud con folio #00456619, me permito informarle lo siguiente:

Que el impuesto de hospedaje aplicable a empresas con plataformas digitales, se determinó que no existen protocolos o convenios con la empresa AIRBNB,

Lo anterior de acuerdo con el artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 6 de la Ley de Ingresos del Estado y dentro de las Reglas De carácter general.

Anexo al presente vínculos de acceso directo a la información antes descrita, la cual se encuentra en el portal de Gobierno del Estado.

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/index.jsp>

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas/novedades/2018/Reglas%20de%20Caracter%20General.pdf>

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas/transparenciafiscal/marcoprogramatico/ley-ingresos/Ley.%20de.%20Ingresos%202019.pdf>

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas/transparenciafiscal/index.jsp>

Sin nada más por el momento, quedo de usted.

Antonio Zavala Duran  
Enlace de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Planeación y Finanzas



Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

**“EL MOTIVO RESIDE EN QUE SE SOLICITE EL ACTO JURÍDICO FIRMADO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA Y AIRBNB, ACORDARON EL MECANISMO PARA RETENER EL IMPUESTO AL HOSPEDAJE GENERADO EN DICHA ENTIDAD POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DE LA EMPRESA AIRBNB.**

<https://www.economista.com.mx/estados/Airbnb-anuncia-acuerdo-positivo-con-Baja-California-20181010-0009.html>.” ( sic)

El Sujeto Obligado otorgó su respectiva **contestación** en los siguientes términos:

Respecto a la peticionado por el hoy recurrente en cuanto a proporcionarle un protocolo de colaboración, convenio o acuerdo que se haya celebrado entre la empresa AIRBNB y el Gobierno del Estado de Baja California, en el cual se establezca el modelo de cobro del impuesto sobre hospedaje o alojamiento, así como también las reglas de carácter aplicables a tal documento en caso de existir; en cumplimiento a lo anterior mi representado informo en la solicitud de origen lo siguiente:

“... **No existen protocolos o convenios con la empresa AIRBNB...**”

Por lo tanto es que se reitera la respuesta otorgada en el sentido de que no existe lo peticionado por el hoy recurrente, ahora bien en cuanto a solicitud respecto a las reglas de carácter aplicables para el “...cobro del impuesto sobre Hospedaje o Alojamiento...”; cabe mencionar que se adjuntó a la respuesta otorgada en la solicitud origen el periódico oficial No. 37, Tomo CXXV, de fecha 10 de agosto del 2018, documento en el cual se especifican y tal como lo solicita, las Reglas de Carácter General para la Recaudación y Entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje a través de Personas Físicas o Morales que Actúen como Intermediarios, Promotores o Facilitadores en el Cobro del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, Reglas Generales que guardan relación con el artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente:

#### “...CAPÍTULO VIII

##### **IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**ARTÍCULO 130.-** Este impuesto se determinará aplicando a la base gravable a que se refiere el artículo anterior, la tasa que al efecto señale la Ley del Ingresos del Estado.

Este impuesto será destinado para la promoción y difusión de la actividad turística del Estado, en la forma y términos que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado, y será determinado por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Cuando los servicios a que se refiere el Artículo 127 de esta Ley, se reciban con motivo de los actos jurídicos que realice el prestador del servicio con personas físicas o morales directamente o a través de intermediarios, con agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas o empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos y de cualquier tipo, incluyendo promotores y facilitadores, con el propósito de dar alojamiento o albergue a terceras personas, se tendrá obligación de enterar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien preste los servicios de hospedaje y sobre el monto de los mismos.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega información no corresponda con lo solicitado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Atento al agravio esgrimido, tenemos que el Sujeto Obligado otorga como respuesta un oficio en el cual manifestó que en lo relativo a el impuesto de hospedaje aplicable a empresas, no existen protocolos o convenios con la empresa AIRBNB, de acuerdo con el

artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California , 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y dentro de las Reglas de Carácter General; anexando así mismo los vínculos electrónicos siguientes :

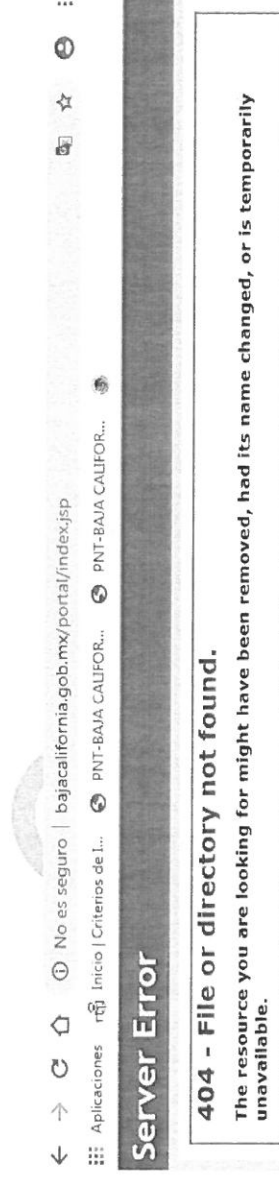
<http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/index.jsp>;

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas/novedades/2018/Reglas%20de%20Car>

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas/transparenciafiscal/marcoprogramatico/ley-ingresos/Ley%20de%20Ingresos%202019>

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas/transparenciafiscal/index.jsp>

Siguiendo con el estudio del asunto que nos ocupa y observado parte de la respuesta de la solicitud de información mediante los links electrónicos, este Órgano Garante en su facultad revisora ingreso a cada uno de los vínculos electrónicos proporcionados por el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, arrojando las siguientes impresiones de pantalla:

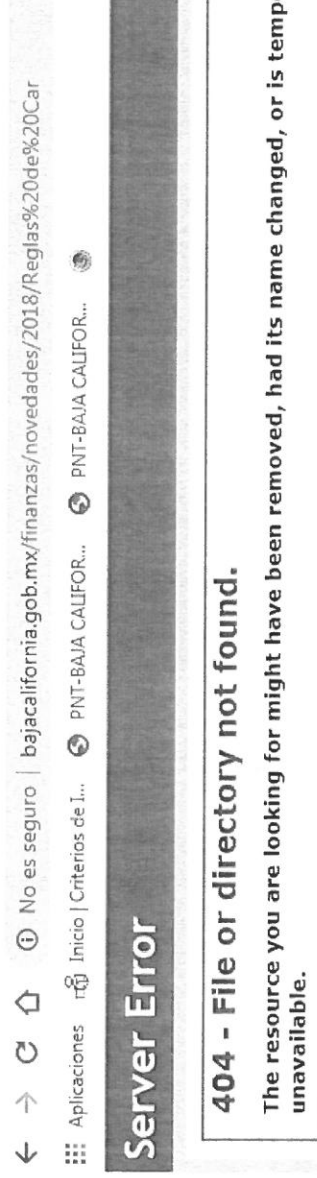


← → ↻ ⓘ No es seguro | bajacalifornia.gob.mx/portal/index.jsp

Aplicaciones Inicio | Criterios de I... PNT-BAJA CALIFOR... PNT-BAJA CALIFOR...

### Server Error

**404 - File or directory not found.**  
The resource you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.



← → ↻ ⓘ No es seguro | bajacalifornia.gob.mx/finanzas/novedades/2018/Reglas%20de%20Car

Aplicaciones Inicio | Criterios de I... PNT-BAJA CALIFOR... PNT-BAJA CALIFOR...

### Server Error

**404 - File or directory not found.**  
The resource you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

## Server Error

### 404 - File or directory not found.

The resource you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

## Server Error

### 404 - File or directory not found.

The resource you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Así las cosas, y observada la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado, es dable determinar que no satisfacía a cabalidad con lo solicitado por la Parte Recurrente, ya que si bien manifestó “...*No existen protocolos o convenios con la empresa AIRBNB*”, también lo es, que los vínculos electrónicos que proporcionó no señalaban a que información dirigían o que parte de la solicitud se pretendía solventar, para que de esta manera el particular, se encontrara con la información requerida, acto que no realizó el Sujeto Obligado, pues de su respuesta no se advierte una explicación pormenorizada, máxime que al ser revisados nos percatamos de que no se encuentran disponibles; careciendo de una respuesta clara y accesible para la Parte Recurrente de conformidad con los artículos 8 de la Ley de Transparencia y 7 de su Reglamento que a la letra establecen:

**Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.**

**Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.**

Posteriormente durante la contestación reiteró que no existen protocolos o convenios de colaboración con la empresa AIRBNB y manifestó que con respecto a las Reglas de Carácter General para la Recaudación y Entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedajes a través de Personas Físicas para la Recaudación y Entero del Impuesto

Sobre Servicios de Hospedaje a través de Personas Físicas o Morales, manifestó que se había adjuntado información consistente en el periódico oficial número treinta y siete Tomo CXXV de fecha diez de agosto; empero como ya advertimos, no se advierte dicha información de la respuesta del Sujeto Obligado, aunado a que no es posible visualizar los vínculos proporcionados por el Sujeto Obligado en la respuesta primaria del Sujeto Obligado, por lo que respecto a este punto de la solicitud incumple con lo solicitado.

Por otra parte, no paso por desapercibido para este Órgano Resolutor, la nota periodística allegada por la parte recurrente en su agravio, publicada por el medio periodístico “El Economista”, el nueve de octubre de dos mil diecinueve, la cual se encuentra en el hipervínculo: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Airbnb-anuncia-acuerdo-impositivo-con-Baja-California-20181010-0009.html>, y de la cual se visualiza en las siguientes impresiones de pantalla:

The screenshot shows a news article from 'EL ECONOMISTA' celebrating its 30th anniversary. The article is titled 'Airbnb anuncia acuerdo impositivo con Baja California'. The text states that Airbnb began on October 1st with a 3% collection and remission on the concept of 'Impuesto al Hospedaje' in exchange for its representation and fulfillment of an agreement with the Baja California government. The article includes a photo of a building with a sign that says 'AGENCIAS' and '716'. Social media icons for Facebook, Twitter, and Email are visible. The article is dated October 9, 2019, at 13:32. The page also features a 'Totalplay' logo and a 'Internet Dedicado' banner with the tagline 'La vía exclusiva para tu empresa' and a 'CONOCE MÁS' button. The top navigation bar includes 'LOS POLÍTICOS', 'FACTOR CAPITAL HUMANO', and 'REPORT'.



El motivo de esta visita fue el anuncio de que Airbnb comenzó con la recolección y remisión de la carga impositiva.

“De esta manera, Airbnb facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales de sus anfitriones y Baja California se convierte en el sexto estado del país que se une a los beneficios de la economía de hogares compartidos, al mismo tiempo que muestra su compromiso con el desarrollo y crecimiento del turismo sustentable”, de acuerdo con un comunicado de la empresa.

Este anuncio, indicó la plataforma, ocurre a la par del acuerdo impositivo firmado con el gobierno del estado de Oaxaca, en donde Airbnb inició la recolección y remisión del Impuesto al Hospedaje correspondiente a sus anfitriones el mismo 1 de octubre.

“En menos de un año, Airbnb ha concretado 11 acuerdos de cooperación con gobiernos estatales, garantizando así el futuro del turismo sustentable y ampliando las oportunidades económicas de miles de anfitriones de la plataforma”, señaló.

A pesar del panorama alentador y excitante que ofrece el país como destino turístico, explicó la firma, las autoridades locales de la industria señalan que uno de los principales desafíos que enfrentan es el de la inclusión: crear los mecanismos necesarios para garantizar que el beneficio económico se distribuya cada vez más a más personas”.

“Es por ello que los gobiernos del país están comprometidos y unen esfuerzos alrededor de una nueva solución: la economía de los hogares compartidos. Airbnb es un aliado natural para los destinos que tienen temporadas con alta afluencia de visitantes como es

Advertida la nota, es de establecer, que los citados medios informativos no provienen de una fuente oficial del Sujeto Obligado; sin embargo, tales notas conllevan el libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, que sirva a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática; de tal suerte, que es dable conferirles el valor de indicio, pues su contenido presupone la existencia de la información.

No obstante, a que la nota periodística señala que se realizó un acuerdo impositivo por parte del Gobierno del Estado de Baja California, es dable invocar a contra postura, lo actuado en el Recurso de Revisión identificado como REV3112019 dirigido al Sujeto Obligado Secretaría de Turismo ahora Secretaria de Economía Sustentable y Turismo; dentro del cual en sus secuelas procesales, se advierte que la ponencia instructora en aras de contar con mayores elementos y en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución, a fin de allegarse de mayores elementos que permitieran dilucidar la controversia que es similar a la presente, ordenó informe de autoridad a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California.

En ese sentido, toda vez que la ponencia instructora de conformidad con los artículos 255, fracción VII, 270 y 271 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, giró informe de autoridad a cargo de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, para que se pronunciara respecto a si tenía conocimiento de la existencia de algún protocolo de colaboración, convenio o acuerdo celebrado ente la empresa AIRBNB y el Gobierno de Baja California en el cual se establezca el modelo de cobro del Impuesto Sobre el Hospedaje o Alojamiento,



y en su caso, las reglas aplicables a tal documento; la cual se tuvo por rendido mediante oficio DFBC/UJ/3034/2019, al tenor de lo siguiente:

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el área de esta Dependencia que conforme a sus facultades es competente de generar, poseer o administrar la información solicitada, **no se localizó registro alguno del protocolo de colaboración, convenio o acuerdo celebrado entre la empresa AIRBNB y Gobierno del Estado de Baja California.**

Por lo cual no se puede proporcionar copia del documento solicitado, ya que no encontró dicho documento, así como alguna solicitud para celebrar el convenio referido anteriormente, ni antecedente alguno en los registros tanto físicos como digitales de esta Dependencia a mi cargo.

Por consiguiente, resulta procedente otorgar valor a las manifestaciones y razonamientos, otorgadas por la autoridad oficiante en la materia de estudio, pues los mismos sirvieron de análisis en aquel expediente, y advierten que Oficialía Mayor de Gobierno del Estado es competente de generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo establece que no localizo la materia de la solicitud; resultando aplicable la tesis jurisprudencial identificada Tesis Jurisprudencial I.10o.C.2 K, Tomo II, mayo 2015 Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación que reza de la siguiente manera:

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 74/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.", sostuvo que conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, un hecho notorio en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión y, por tanto, la ley exime de su prueba. Por otra parte, con la finalidad de estar a la vanguardia en el crecimiento tecnológico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de Judicatura Federal, emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil catorce, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, Tomo III, septiembre de 2014, página 2769, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la firel, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de generar una infraestructura suficiente para salvaguardar el derecho fundamental de una administración de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, por lo que se implementaron las

*bases para el uso eficiente de las tecnologías de la información disponibles, con miras a generar en los juicios de amparo certeza a las partes de los mecanismos, mediante los cuales se integra y accede a un expediente electrónico; lo anterior, en congruencia con el contenido de los diversos Acuerdos Generales 29/2007 y 28/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVI, septiembre de 2007, página 2831 y XIII, mayo de 2001, página 1303, respectivamente, que determinan el uso obligatorio del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE). En ese sentido, se concluye que las resoluciones de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal que se registran en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en términos del precepto legal en cita, constituyen un hecho notorio para resolver los juicios de amparo, en tanto genera un conocimiento completo y veraz de la emisión y sentido en que se dictó un auto o una sentencia que, además, son susceptibles de invocarse para decidir en otro asunto lo que en derecho corresponda*

En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que respecto a este punto de la solicitud de información debe de valorarse por cumplido el requerimiento del particular, pues el Sujeto Obligado precisó que no existen protocolos o convenios con la empresa, reforzando a dicha postura el ya mencionado informe de autoridad rendido por Oficialía Mayor del Estado.

Consecuentemente **resulta fundado el agravio invocado por el particular**, únicamente por lo que hace a las reglas aplicables toda vez que no le fue proporcionada de manera clara y accesible la información requerida, dejando en incertidumbre a la Parte Recurrente.

En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida, lesionando el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de otorgue las reglas aplicables a la materia de cobro del Impuesto sobre el hospedaje o alojamiento; o en su caso manifieste su imposibilidad debidamente fundada y motivada.

Asimismo, se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no**

dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Finalmente, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de otorgue las reglas aplicables a la materia de cobro del Impuesto sobre el hospedaje o alojamiento; o en su caso manifieste su imposibilidad debidamente fundada y motivada.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**




**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que ~~autoriza~~ autoriza y da fe.

  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA  
SECRETARIO EJECUTIVO